



UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMERICAS
CONSEJO ACADEMICO

ACUERDO N° 026-2006
(de 28 de julio de 2006)

"Por el cual se aprueba el Reglamento Disciplinario del estudiantado de la Universidad Especializada de las Américas"

El Consejo Académico, en uso de sus facultades Legales y Estatutarias,

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Especializada de las Américas, fue creada mediante Ley 40 de 18 de noviembre de 1997, como institución oficial dedicada a la Educación Superior en Panamá;

Que en el Consejo Académico, en su sesión correspondiente al 31 de enero de 2006, fue presentado a consideración el proyecto de Reglamento Disciplinario del estudiantado de la Universidad Especializada de las Américas, el cual fue analizado, corregido y discutido por los señores Delegados del Consejo;

Que el Estatuto Orgánico de la UDELAS establece en su artículo 87, que es potestad del Consejo Académico dictar el Reglamento relativo a los requisitos de ingreso y ascenso de categoría de todo el personal docente.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el Reglamento Disciplinario del estudiantado de la Universidad Especializada de las Américas

SEGUNDO: El Reglamento Disciplinario del estudiantado de la Universidad Especializada de las Américas, tendrá el siguiente articulado:

REGLAMENTO DISCIPLINARIO DEL ESTUDIANTADO DE LA UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS.

Artículo 1. El presente Reglamento Disciplinario contiene un conjunto de normas aplicables a todo el estudiantado de la Universidad Especializada de las Américas y tiene como objetivos, los siguientes:

- a) Procurar que el estudiantado observe un comportamiento adecuado que les permita, de manera armoniosa, desarrollar todas sus actividades académicas, sociales y culturales.
- b) Fortalecer las normas de ética y moral entre el estudiantado, al igual que sus relaciones con el personal docente, directivo, administrativo y público en general.
- c) Contribuir al cuidado y mejor utilización de las instalaciones universitarias, material didáctico, equipos audiovisuales, de laboratorios, clínicas, entre otros bienes.
- d) Mantener un espíritu de solidaridad y respeto mutuo entre el estamento estudiantil, docente y administrativo.

Artículo 2. Todo estudiante que se encuentren matriculado en la Universidad Especializada de las Américas, quedará sujeto al cumplimiento de las disposiciones establecidas en este Reglamento, mientras esté desarrollando sus actividades académicas, culturales, sociales y deportivas a nombre o en representación de la universidad, dentro o fuera de ésta, siempre y cuando dichas actividades estén debidamente autorizadas.

Artículo 3. La universidad podrá efectuar un reconocimiento especial a aquel estudiante que realice alguna labor, actividad, obra social sobresaliente o destacada a favor o en nombre de la institución, o tengan un índice académico a **partir de 2.5 y más.**

Artículo 4 El estudiante que cometa una falta disciplinaria de las que se establecen en este Reglamento o en cualquier otra disposición aprobada por la universidad, será sancionado disciplinariamente, sin perjuicio de su responsabilidad civil y penal proveniente del mismo hecho.

Artículo 5. Si una persona, haciéndose pasar por estudiante, incurre en una conducta prohibida por este Reglamento, se le levantará un informe por lo sucedido que se remitirá a la Secretaría General, al Decanato de Docencia o a la Dirección de la Extensión, **para que al momento que ésta persona intente matricularse en la Universidad, la Comisión de disciplina estudie el**

informe y decida si al mismo le asiste el derecho de matricularse o por el contrario prohibirle la matrícula en la Universidad.

Artículo 6. Cuando un estudiante sea a la vez administrativo, se le aplicará este Reglamento si la falta es cometida cuando está desempeñando las actividades que se indican en el artículo 2 de este Reglamento. Si por cualquier motivo, no se le puede aplicar estas disposiciones, se le aplicará el Reglamento Interno del Personal Administrativo si la falta es cometida en las instalaciones universitarias.

Artículo 7. Las faltas disciplinarias se clasifican en leves, graves y de máxima gravedad, de acuerdo a la categoría del hecho cometido.

Se consideran faltas disciplinarias las siguientes:

A. De naturaleza Leve:

1. Desobedecer, de manera reiterada, las instrucciones o reglas emanadas del personal docente o de las autoridades universitarias;
2. Pintar o rayar las paredes y puertas de los edificios, aulas o retretes, así como las bancas y pupitres, al igual que anotar en los servicios higiénicos mensajes de naturaleza obscena;
3. Colocar en las instalaciones universitarias, cartelones y avisos con mensajes que atenten contra la moral y las buenas costumbres;
4. Ultrajar, molestar o acosar a los demás estudiantes, personal docente y administrativo;
5. Hacer proselitismo político, partidista, religioso que fomente la subversión o cualquier forma de discriminación excluyente;
6. Asistir a clases sin el uniforme establecido para cada carrera, conforme a las normas que se aprueben sobre la materia;
7. Ingresar a la universidad vestido (a) inadecuadamente o en contra de la moral, de manera que se atente contra la imagen y prestigio de la misma, por ejemplo, pantalones cortos, minifaldas, escotes pronunciados, barriga o espalda afuera, ropa transparente, camisetitas sin mangas y aretes en el caso de los varones;
8. Fumar en los salones, pasillos, escaleras y entradas de los edificios universitarios;
9. Cualquier otra establecida en los Reglamentos o Acuerdos universitarios.

Parágrafo: Cuando a un (a) estudiante se le compruebe, por tercera vez, la comisión de faltas leves, se le aplicará una sanción correspondiente a las faltas graves.

B. De naturaleza grave:

1. Practicar o incitar a la violencia contra personas o bienes que se **encuentren** en el área universitaria;
2. Copiar o dejarse copiar en los exámenes así como cometer cualquier tipo de fraude con relación a los mismos. Si es sorprendido en ello será calificado con "F" en la prueba o examen;
3. Cometer hurto de las preguntas del examen, promover y/o participar en la realización de este hecho;
4. Deteriorar o destruir intencionalmente material o equipo de uso público, como sillas, borradores, material didáctico, equipos de laboratorios y clínicas;
5. Irrespetar de forma grave a sus compañeros de clase, profesores, administrativos o público en general que se encuentre dentro de la Universidad, lo cual puede ser mediante agresiones físicas o verbales o valiéndose de la cooperación de terceras personas;
6. Utilizar el nombre o logo de UDELAS, sus materiales y demás bienes para fines comerciales o distintos de aquellos a que están destinados por la institución;
7. Llevar a engaño a las autoridades, docentes o personal administrativo por medio de alteración del contenido de algún documento privado, en provecho académico propio o ajeno;
8. Cualquier otra establecida en los Reglamentos o Acuerdos universitarios.

De máxima gravedad:

1. Presentarse a las actividades universitarias en estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas ilícitas;
2. Ser sorprendido en actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres dentro o en los predios de la universidad;
3. Incurrir en conductas que constituyan delitos, como hurto, robo, apropiación indebida, falsificación de documento público, posesión de drogas ilícitas y otras según el Código Penal;
4. Elaborar o difundir escritos que contengan alusiones denigrantes, difamantes o amenazantes contra los miembros de la comunidad universitaria;
5. Realizar actos que pongan en peligro la seguridad o la vida de las personas que se encuentren en la Universidad;
6. Portar armas dentro del área universitaria;
7. Realizar plagios o copias en trabajos asignados;
8. Cualquier otra establecida en los Reglamentos o Acuerdos universitarios.

Parágrafo: En caso que al estudiante se le compruebe la sustracción de materiales o equipos de la Universidad o incurra en daño intencional de los mismos, además de la sanción que le corresponda, conforme a este Reglamento, deberá pagar el monto de la pérdida o reparar el daño causado.

Artículo 8. Cualquier persona que tenga conocimiento de un caso de indisciplina por parte de un (a) estudiante de la Universidad Especializada de Las Américas, o tenga alguna queja relativa a las actuaciones de algún (a) estudiante en el desempeño de sus actividades académicas, culturales o deportivas, podrá ponerlo en conocimiento o reportarlo ante el Decanato de Docencia o Director(a) de la Extensión Docente mediante una nota o llenando un formulario que reposará en el Decanato de Docencia o en la Dirección de la Extensión.

Artículo 9. Las sanciones a que podrán someterse los estudiantes son las siguientes:

- a) **Amonestación privada o pública:** La amonestación privada consiste en un llamado de atención en privado que aplicará personalmente el (la) Decano (a) de Docencia o Director(a) de la Extensión correspondiente o a quien se le delegue esta responsabilidad. La amonestación pública consiste en un llamado de atención al estudiante que hará el o la representante del Decanato de Docencia o el (la) Director(a) de la Extensión, o la personas a quien se le delegue esta función, en presencia de sus compañeros de clases. Cuando se apliquen este tipo de sanciones, el informe de la amonestación, con constancia de recibido por parte del estudiante se enviará a la Secretaría General para que repose en su expediente.

La amonestación privada o pública procede en los casos de faltas disciplinarias de naturaleza leve.

- b) **Suspensión de uno a quince días:** Consiste en la suspensión del (la) estudiante de sus clases y demás actividades académicas, culturales y deportivas hasta por un periodo máximo de 15 días, sin derecho a participar de las pruebas o demás actividades que se desarrollen durante el periodo en que esté suspendido. La sanción debe ser formalizada a través de una nota suscrita por el (la) Decano (a) de Docencia o el (la) Director(a) de la Extensión correspondiente, que se notificará por escrito al estudiante con copia a la Secretaría General.

La suspensión de uno a quince días procede para aquellas faltas que sean consideradas de naturaleza grave, con excepción de la establecida en el artículo 7, letra B, numeral 2 de este Reglamento.

- c) **Suspensión por un semestre, un año lectivo o más:** Consiste en la suspensión del (la) estudiante sin derecho a participar en ninguna de las actividades académicas, por periodos más largos, que van desde todo un semestre, un año y más. Estas sanciones proceden para aquellas faltas consideradas de máxima gravedad.

Artículo 10. Cuando el Tribunal de Disciplina lo considere necesario, podrá como medida accesoria, solicitar que el (la) estudiante asista a un mínimo de cinco (5) sesiones o el tiempo de tratamiento psicológico que se requiera por su condición personal, al Departamento de Orientación Psicológica. El seguimiento de esta acción corresponde al Estamento Estudiantil de la Universidad. Luego de cumplir con esta medida, el (la) estudiante recibirá una constancia en la que se indique que cumplió con esta disposición, la cual deberá presentar al Tribunal de Disciplina o al Decanato de Docencia de la Facultad o al(la) Director(a) de la Extensión correspondiente, para reanudar sus actividades académicas.

Artículo 11. Corresponde al (la) Decano (a) de Docencia de la Facultad y al (la) Director(a) de la Extensión Universitaria, atender los casos de faltas disciplinarias leves e imponer las sanciones correspondientes, de acuerdo al procedimiento establecido en este Reglamento.

Artículo 12. Cuando un (una) estudiante incurra en faltas clasificadas como graves y de máxima gravedad, el (la) Decano (a) de Docencia de la Facultad o el Director (a) de la Extensión Universitaria solicitará que el caso sea atendido por un Tribunal de Disciplina.

Artículo 13: El Tribunal de Disciplina estará constituido conforme lo establece el Estatuto Orgánico, esto es, con representación del personal docente, estudiantil y administrativo. El Tribunal de Disciplina será designado por el (la) Decano (a) de Docencia de la Facultad o por el (la) Director (a) de la Extensión Docente en el caso de las mismas, para un período de dos años prorrogables hasta por dos períodos más. Se exceptúa el caso del representante estudiantil que será elegido por los estudiantes conforme a sus reglamentos. Podrá participar un (a) representante de otros Decanatos cuando se atienden casos que ameriten su presencia.

Artículo 14. Una vez el Tribunal de Disciplina reciba la solicitud de atención de un caso por parte del (la) Decano (a) de Docencia de la Facultad o del (a) Director (a) de la Extensión, iniciará las investigaciones correspondientes, siguiendo el procedimiento que se indica a continuación:

- a) Recabará las pruebas que sean necesarias para comprobar la falta disciplinaria;

- b) Citará al estudiante para que sea escuchado y presente las pruebas que estime conveniente para su defensa, levantando un acta de la audiencia. El acta será suscrita por los participantes. Se observará la conveniencia de informar o no a los familiares del (la) estudiante;
- c) Levantará un informe del caso, indicando si el hecho ha sido comprobado o no y los medios de prueba aportados que le sirven de sustento. Este informe debe ser firmado por la mayoría de los miembros del Tribunal de Disciplina.
- d) De comprobarse la falta disciplinaria, recomendará al (la) Decano (a) de Docencia la sanción a imponer, de acuerdo a la naturaleza de la misma.

Artículo 15. Para recomendar la sanción disciplinaria a imponer, el Tribunal de Disciplina tomará en cuenta las condiciones personales del estudiante, su conducta anterior o posterior a la comisión de la falta, la importancia de la lesión o el daño; la calidad de los motivos determinantes, el valor de la cosa dañada u otros aspectos objetivos o subjetivos del hecho, utilizando las reglas de la lógica, de la experiencia y del sentido común.

Artículo 16. Una vez el (la) Decano (a) de la Facultad o el Director (a) de la Extensión reciba la recomendación y/o decisión del Tribunal de Disciplina, y le de su aprobación, informará por escrito al estudiante. Si la falta ha sido comprobada, informará sobre la sanción que debe cumplir, con copia a la Secretaría General, a la Coordinación de la Carrera y al Tribunal de Disciplina. Cuando se apliquen las sanciones de suspensión el (la) Decano(a) de Docencia de la Facultad informará al estudiante los recursos a que tiene derecho, conforme se indica en el artículo 17 de este Reglamento. De no localizar al estudiante para su notificación, se dejará constancia mediante informe secretarial y se notificará lo resuelto mediante edicto en los murales de la universidad por cinco días hábiles consecutivos.

El (la) Decano (a) de Docencia de la Facultad o el (la) Director (a) de Extensión podrán solicitar al Tribunal de Disciplina una ampliación de su investigación o aclaración en caso que considere que el informe no está completo. En estos casos el Tribunal de Disciplina rendirá un informe dentro de los cinco (5) días siguientes.

Artículo 17. Las sanciones de amonestación pública o privada no admiten recurso alguno. Las sanciones de suspensión por un semestre, un año lectivo o más admiten los recursos de reconsideración y/o apelación, que deberán ser sustentados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción. En caso de sanciones que admitan reconsideración y apelación no se aplicarán las mismas ni se enviarán las comunicaciones que indica el artículo anterior, hasta que se resuelvan los recursos.

Artículo 18. La sanción de suspensión de uno a quince días admite solamente reconsideración ante el (la) Decano de Docencia de la Facultad o el Director (a) de la Extensión correspondiente, que podrá ser interpuesto o presentado por el propio estudiante, sin más formalidad que ser sustentado por escrito dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación de la sanción. El (la) Decano (a) de la Facultad resolverá dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes. La decisión deberá notificarse por escrito al estudiante.

Artículo 19. La suspensión por un semestre, un año lectivo o más admite reconsideración ante el (la) Decano (a) de Docencia de la Facultad y el recurso de apelación ante la Rectoría. De uno u otro recurso podrá hacerse uso dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación de la sanción, de manera escrita y firmado por el estudiante, explicando las razones por las cuales se opone a la sanción. El Decanato o la Rectoría, según sea el caso, deberán resolver en el término de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la presentación de la reconsideración o de la apelación.

Artículo 20. Lo resuelto en reconsideración o apelación, se notificará por escrito al estudiante con copia a la Secretaría General para que repose en su expediente y para que se tomen las medidas pertinentes para evitar la matrícula del (la) estudiante sancionado (a), en el caso que se le aplique una sanción de suspensión. De no localizar al estudiante en la dirección que reposa en el expediente, se dejará constancia mediante informe secretarial y se notificará lo resuelto mediante edicto en los murales de la Universidad, por cinco días hábiles consecutivos.

Artículo 21. Ninguno de los casos de suspensión, dará lugar a la devolución de los dineros que hayan pagado los (las) estudiantes en concepto de matrícula.

Artículo 22. Este Reglamento requiere de la aprobación del Consejo Académico y comenzará a regir 1 (un) meses después de la fecha de su firma.

TERCERO: Las disposiciones establecidas en el Reglamento Disciplinario del estudiantado de la Universidad Especializada de las Américas, entrarán a regir a partir del cumplimiento del plazo aprobado en su artículo 22.

CUARTO: Posterior a la entrada en vigencia del presente Reglamento, se ordena la publicación del mismo en la Gaceta Oficial de la República de Panamá, tal como se establece en la Ley 38 de 2000, a fin de brindar publicidad a este documento.

QUINTO: Remítase, mediante nota de estilo al Decanato de Docencia, las Extensiones Docentes y a la Secretaría General, copia del presente

Acuerdo, para que sea fijado en los murales de la Universidad, a fin de cumplir con la notificación pertinente.

Dado a los veintiocho (28) días del mes de julio de 2006, en la sede de la Universidad Especializada de Las Américas, ubicada en Albrook, edificio N° 806 y 808, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, República de Panamá.

Berta T. de Arosemena
Dra. Berta Torrijos de Arosemena
Presidenta

Carol M. Guerra L.
Mgtra. Carol M. Guerra L.
Secretaria General



AH